



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

1874.- ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2015, aprobó la propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“PROPUESTA SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de de julio de 2015 , y por Decreto Presidencial núm. 58 de igual fecha (BOME núm. Extraord. 28 de 20 de julio de 2015) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Que es necesario complementar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que establece la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías (publicado en el BOME núm. 29 extraord. de 24 de julio de 2015), con una serie de medidas organizativas concretas y necesarias para armonizar la nueva estructura del Gobierno de Melilla, señalado en el referido Decreto de la Presidencia de 20 de julio de 2015, con la asunción de varias Áreas competenciales (Educación, Mujer, Relaciones Vecinales y Casas de Melilla, Deporte y Juventud), algunas de las cuáles antes correspondían a distinta Consejería.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO.- El artículo 18.2 en concordancia con el artículo 12.2 ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, señala que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el artículo 17.3. del Estatuto de Autonomía.